

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE  
**BAJOS DE HAINA**  
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

**ORDENANZA NO.03-2022**

**CONOCIMIENTO:** En virtud de las sus obligaciones a la luz del CAPITULO V; artículo 60 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios le ordena, y citamos:

5°. Ejecutar las ordenanzas y reglamentos municipales

11°. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que se refieran a la administración de los bienes municipales.

23°. Ejercer acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia, dando cuenta al concejo municipal en la primera sesión que celebre.

25°. Publicar las ordenanzas, reglamentos, resoluciones y acuerdos en general aprobados por el concejo municipal.

*es. f*

*MAM*

**EL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BAJOS DE HAINA,  
EN SUS FACULTADES LEGALES.**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar como al efecto autorizamos al Alcalde Municipal Señor Osvaldo Rodríguez Estévez, nacional dominicano, mayor de edad, funcionario público, portador y titular de la Cédula de Identidad y Electoral número 093-0034608-8, domiciliado y residente en la calle Puerto Rico, edificio o casa No.04, Urbanización Caribe, Sector Barsequillo, Municipio de Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, República Dominicana; para que en representación del ayuntamiento, actúe en justicia como alcalde municipal a fin de interponer acciones en judiciales a las empresas que hagan uso comercial de los espacios públicos municipales, de acuerdo con las siguientes consideraciones legales:

- A) A Las empresas que, a más de aprovechar los espacios públicos municipales, se verifique la contraprestación de servicios, tal y como lo establece el párrafo del artículo 283 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios, No. 176-07:

RNC: 414-01159-1



AYUNTAMIENTO DE  
**BAJOS DE HAINA**  
CONCEJO DE REGIDORES

REPUBLICA DOMINICANA

“Artículo 283.- Determinación del Importe de las Tasas. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público municipal se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público”.

Párrafo. - En el caso de las tasas por la contraprestación de servicios deberá expresar, por lo menos el costo total de los servicios prestados de forma eficiente, garantizando la equidad tributaria. *ce.f*

B) A las empresas que hagan aprovechamiento del uso de los espacios públicos Municipales, tal y como establece el artículo 284 de la Ley del Distrito Nacional y los Municipios No. 176-07, que establece”.

Artículo 284.- Importe de las Tasas por Aprovechamientos Especiales en Favor de Empresas Explotadoras de Servicio de Suministro. Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá en el 3% de los ingresos brutos, procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas. Dichas tasas son compatibles con otras que puedan establecerse por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal de las que las mencionadas empresas deban ser sujetos pasivos.

**DADA:** En el Palacio Municipal del Ayuntamiento de Bajos de Haina, Provincia San Cristóbal, a los cinco (05) días del mes de diciembre del año 2022, años 178 de la Independencia Nacional y 158 de la Restauración.

*[Signature]*  
Lic. Wilson Erias Pérez  
Pte. Concejo de Regidores  
WF/na



*[Signature]*  
Licda. Magdalena Asencio M.  
Secretaria del Concejo